

20 OCT 2022  
Turnese a la Comisión (es) de:  
**MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

22

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**  
**PRESENTE.**

El que suscribe, Diputado **OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I, 139 y 142, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración el presente Iniciativa de Ley que reforma los artículos 363, 366 y 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

**INFO**  
1853 - LXIII

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad está consignado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. En ese sentido el derecho a la movilidad hace referencia al deber del Estado de garantizar la seguridad de los habitantes al desplazarse.

II. La intención de las iniciativas que presentaremos, es hacer de lado la visión recaudatoria y desproporcional de las sanciones por el exceso de velocidad detectadas mediante los radares de velocidad, que no están exentos de errores. Además, el Gobierno del Estado, a través del Programa de Infraestructura para el Control de la Velocidad en el AMG, ha reconocido que el enfoque punitivo no es la solución: "es la educación vial por encima del enfoque punitivo y la mejora en el uso de dispositivos tecnológicos para intervenir corredores y puntos viales con un alto índice de accidentes tránsito".

Entonces, es menester demostrar que no es el carácter recaudatorio y sancionador, que sea la cultura, educación y concientización en materia de movilidad. Con la reforma de la fracción II del artículo 363 y la derogación de la fracción II del artículo 366, se reduce el costo de las llamadas foto infracciones.

04703  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
**RECIBIDO**  
20 OCT 2022  
HORA 18:00

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
RECIBIC: \_\_\_\_\_  
FOLIO No. \_\_\_\_\_  
COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
Poder Legislativo  
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_


III. Se establece el retiro de vehículo como sanción cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia, sin embargo dentro de la legislación no se advierte a que sector de la movilidad va dirigida dicha disposición, por lo que es más que evidente que existe una omisión en la redacción del mismo, advertimos que esta disposición está dirigida a los prestadores de servicios de transporte de pasajeros por lo que proponemos que subsanemos esta omisión precisando que tipo de vehículos son los que se deberán de sujetar a esta fracción.

IV. Con la finalidad de erradicar los arrancones, carreras clandestinas, acrobacias y maniobras que pongan en riesgo la vida de las personas, se establece una sanción de una multa de 150 a 200 UMAS es decir de 14,433 hasta 19,244 pesos además del retiro del vehículo sin embargo en la redacción de este artículo existe una grave imprecisión que dejaría al arbitrio de los policías viales la interpretación de la misma, ya que establece que dicha sanción se aplicara a quienes participen y quien se reúna en donde se lleven a cabo dichos actos ilegales, dejando en un estado de vulnerando a la ciudadanía el poder ser víctimas de extorción o de algún tipo de arbitrariedad es decir que pasara si tu vehículo esta estacionado en donde se está llevando a cabo un acto de esta índole o si en ese momento vas circulando por una vialidad donde se están realizando alguna de estas actividades y que además resulta necesario señalar que cada vez es más común que esto suceda, con la finalidad de proteger a la ciudadanía, corregir la imprecisión y eficientar la redacción de dicho artículo proponemos que únicamente se establezca la sanción para quien participe en dichos actos.

Para mayor claridad, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

  
 Poder Legislativo  
 JALISCO

COORDINACIÓN DE  
 PROCESOS LEGISLATIVOS  
 FOLIO No. \_\_\_\_\_  
 DE: 6



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>Artículo 363. ...</b></p> <p>1. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Cuando excedan la velocidad, de once hasta veinte kilómetros por hora y que sean detectadas mediante fotoinfracción u otro dispositivo de control automatizado;</p> <p>IX a la XXXVII. ...</p> <p><b>Artículo 366. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. Cuando excedan la velocidad más de veinte kilómetros por hora y que sean detectadas mediante foto infracción u otro dispositivo de control automatizado;</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>2. a 4. ...</p>	<p><b>Artículo 363. ...</b></p> <p>1. ....</p> <p>I. a VII. ....</p> <p><b>VIII. A la persona conductora de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, y que sean detectadas mediante foto infracción u otro dispositivo de control automatizado.</b></p> <p>IX a la XXXVII. ...</p> <p><b>Artículo 366. ...</b></p> <p>I. ...</p> <p>II. <b>Se deroga</b></p> <p>III. y IV. ...</p> <p>2. a 4. ...</p>
<p><b>Artículo 385. ...</b></p> <p>I a la XIII. ...</p> <p>XIV. Cuando el vehículo no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo</p>	<p><b>Artículo 385. ...</b></p> <p>I a la XIII. ...</p> <p>XIV. Cuando el vehículo destinado al <b>servicio de transporte de pasajeros</b> no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBIÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: 6

Estado de Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>que permita su identificación por radiofrecuencia;</p> <p>XV a la XX. ...</p> <p>XXI. A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Que se reúna o participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad; o</p> <p>XXIV. ...</p> <p>2. ...</p>	<p>que permita su identificación por radiofrecuencia;</p> <p>XV a la XX. ...</p> <p>XXI. A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad;</p> <p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Que participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad; o</p> <p>XXIV. ...</p> <p>2. ...</p>
--	--

En relación a las repercusiones jurídicas, con la aprobación de la presente iniciativa se estaría impulsando el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial y la correspondencia que debe existir entre la sanción y la falta que comete el infractor, velando por la materialización de la prohibición de las multas excesivas.

En cuanto al plano económico, esta reforma no representa una erogación para el Estado, ya que sólo se reducen las cuantías de las sanciones por exceso de velocidad detectados mediante foto infracciones o dispositivos de control automatizados de velocidad, se aclara el supuesto del retiro del vehículo que no porte sistemas

ENTREGÓ: \_\_\_\_\_

RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Power Legislativo JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de control que permitan su identificación por radiofrecuencia, aclarando que es sólo para los vehículos de empresas de redes de transporte; por último se elimina la ambigüedad de la redacción de que se reúnan personas en los llamados arrancones, para que quede solamente la sanción a las personas que participen en dichos eventos, acotando así el supuesto.

En el aspecto social, vislumbramos que su impacto será positivo ya que se estaría garantizando que las multas por foto infracciones no operen de manera excesiva, sujetando el arbitrio de la autoridad en los eventos de arrancones.

La presente iniciativa cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como con los señalados en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Por las razones anteriormente expuestas, tengo a bien presentar la siguiente Iniciativa de Ley:

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 363, 366 Y 385 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 363, 366 y 385 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 363. ...**

1. ...

I. a VII. ...

**VIII. A la persona conductora de un vehículo que exceda en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, y que sean detectadas mediante foto infracción u otro dispositivo de control automatizado.**

IX a la XXXVII. ...

**Artículo 366. ...**

I. ...

II. **Se deroga.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

III. y IV. ...

2. a 4. ...

**Artículo 385. ...**

I a la XIII. ...

XIV. Cuando el vehículo destinado al **servicio de transporte de pasajeros** no porte, o se altere, destruya, imposibilite o inhabilite de cualquier manera, los sistemas de control vehicular, o cualquier otro dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia;

XV a la XX. ...

XXI. A la persona conductora o propietaria que estando presente y teniendo el vehículo en su radio de inmediata disposición, participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas o temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad;

XXII. ...

XXIII. Que participe en arrancones, carreras clandestinas, acrobacias, maniobras riesgosas temerarias que pongan en riesgo la vida, de quien lo realice y de todos los sujetos activos de la movilidad; o

XXIV. ...

2. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación.

**OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS**

**DIPUTADO DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO MORENA**

ENTREGO:	RECIBIÓ:
6 DE 6	
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____